

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 24 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316057, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 24 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1898

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 – 0
notificaciones.juridicobuzon@itau.co y catalina.mera@itau.co
jessicam@jorgenaranjo.com.co

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ ABAD BORRERO FERNÁNDEZ C.C. No. 19334130
aborrero@cbolivar.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00584-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor ANTONIO JOSÉ ABAD BORRERO FERNÁNDEZ C.C. No. 19334130, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 – 0, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de cuarenta millones setecientos setenta y cinco mil noventa y nueve pesos m/c (\$40.775.099), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 009005464037.
- 1.2 Por la suma de un millón ochocientos nueve mil trece pesos m/c (\$1.809.013) por concepto de Intereses Corrientes, causados en el día 22 de febrero de 2021 hasta el 03 de abril de 2022, sobre el capital señalado en el numeral 1.1. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 24 de agosto del 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO. - COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

TERCERO. - Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.1.144.028.294 y Tarjeta Profesional No. 289.600 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229fcc0c88e837968bfa5ab263470330787c66e3a722ff98d847044835465473**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de agosto de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1899

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCAFE

Demandado: MARIBEL ORTEGA VALLEJO
FRANCISO BALTAZAR CORDOBA PALACIOS
ALEXANDER ANTONIO HERRERA

Radicación: 760014003001 **20040075700**

En escrito que antecede la demandada MARIBEL ORTEGA VALLEJO solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370- 558296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., al tenor reza: "(...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."

Revisadas las actuaciones surtidas, se puede determinar que el asistente judicial, señor Juan Carlos Quintero, el día 21 de septiembre de 2021, rindió informe manifestando que no fue posible ubicar el expediente de la referencia; así mismo, revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, se encontró que el proceso se terminó por pago total de la obligación según registro del 05 de septiembre de 2007, disponiéndose su archivo el 31 de octubre del mismo año.

Bajo ese contexto, y de acuerdo al certificado de tradición presentado con la solicitud anterior, observa el despacho que la medida fue inscrita mediante oficio No. 1657 del 19 de noviembre de 2004 como consta en la anotación No. 0008 del 12 de agosto de 2005, es decir, que han transcurrido más de 16 años desde la inscripción de la medida y como quiera que no fue posible la ubicación del expediente, el Juzgado procederá conforme la norma en cita. Por lo que, se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar los oficios de desembargo a favor de la demandada, por secretaría.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

<p><i>Estado No. 133</i></p> <p><i>29 de agosto de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry García</i> <i>Secretaría</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a41a20ec8f9473cf8da4f7ed174cfaca459e9c44db0f37b2003203226a5619**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 25 de agosto de 2022. En la fecha pasa a despacho el presente proceso, junto son el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1900

Proceso: Divisorio
Demandante: David González Perea
Demandado: FloridoI González Perea y otros
Radicación: 2009-00460

Dentro de la presente actuación, el apoderado de la parte demandada, presenta incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta necesario en primer lugar dar trámite a la nulidad propuesta, conforme con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 134 del Código General del Proceso, que reza:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, se da traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la norma en comento.

SEGUNDO: AGREGUSE para que obre y conste las publicaciones del aviso de remate, presentadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b647b182de680e07ae21059b3dac5aaf64d52ef69f5511768e3d689b20f959**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de agosto de 2022. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para imprimir el impulso correspondiente. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1901

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO AGUDELO
DEMANDADO: CONSUELO SÁNCHEZ DE CORTES Y OTRA
RADICACION: 2011-00892-00

Como quiera que dentro del asunto sometido bajo examen, el proceso cuenta con auto de seguir adelante dictado el 10 de marzo de 2015 y ha permanecido en la secretaría del despacho por más de dos años sin actuación que imprima impulso alguno, resulta procedente decretar el desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

En el numeral 2º, literal b, la citada norma, dispuso:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Consecuente con lo expuesto, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, por ello,

RESUELVE:

1.-Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido de proceso Ordinario, promovido por **DIEGO MAURICIO AGUDELO** contra **CONSUELO SÁNCHEZ DE CORTES Y OTRA**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- **Sin lugar** a decretar el levantamiento medidas cautelares, por cuanto no existen bienes embargados.

3.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4281f16bb50cee0f898f90413644e5fd9fd295f33924d99457cf366119999**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 26 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aplicación del artículo 124 del C.G.P. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.022)

Auto No. 1902

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA - elisallorentedeescruceria@yahoo.com
Apoderados: ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE - adriescruceria@gmail.com
Dra. SILVANA MESU MINA silvanamm1116@hotmail.com
Demandados: Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO - c.anico@hotmail.com
COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA - coomotoristas@gmail.com
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - mundial@segurosmondial.com.co
OMAR AMBUILA
Radicación: 760014003001 **20200028700**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la demandante, donde solicita dar aplicación al artículo 121 del C.G.P., se procederá a evaluar la viabilidad de dicha solicitud, decidiendo de fondo sobre la misma.

- Argumenta la apoderada del extremo demandante, que se cumplió con el tiempo máximo para dictar fallo dentro del proceso, como quiera que se tienen por notificadas la totalidad de las partes.
- Ahora bien, conforme a lo anterior, procede el despacho a evaluar si todas las partes se encuentran debidamente notificadas de la providencia que admitió la demanda, encontrando que subsiste una obligación en cabeza de la demandante, que fue requerida mediante Auto No. 520 del 3 de marzo de 2022, el cual ordenó:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a cumplir con la carga procesal de allegar copia cotejada por la empresa de mensajería del auto admisorio de la demanda entregado a la COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia del auto No. 3084 del 29 de noviembre de 2021, a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.494.966 y T.P. No. 108909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del señor Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme al mandato conferido.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

- Estando entonces pendiente por allegarse copia cotejada por la empresa de mensajería del auto admisorio de la demanda entregado a la COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA.

Corolario, no resulta viable dar aplicación al termino referido en el artículo 121 del C.G.P., como quiera que no se ha completado la notificación de todas las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a cumplir con la carga procesal de allegar copia cotejada por la empresa de mensajería del auto admisorio de la demanda entregado a la COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA, tal como se había solicitado en el Auto No. 520 del 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos para que se entienda perdida la competencia por el despacho en cumplimiento al artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81bae1c779cfdae04a4252ec0e1cbea0bd7e52890ba0567fb6c4374ca385b5c**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho el presente proceso informándole que la parte actora solicita se asigne secuestre del vehículo placas DLP513; no obstante, al despacho no se ha allegado el informe del decomiso de la POLICIA NACIONAL, Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1903

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA C.C.94.536.109

DEMANDADO:

EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA C.C.94.417.323

JOSE HENRY HENAO GALLEGO C.C.14.976.945

FRANCY ENITH ROSERO MORALES C.C.66.922.797

RADICACIÓN:

2020-00355-00

Teniendo en cuenta que no se aportado por parte de la POLICIA NACIONAL el informe del decomiso del vehículo de placas DLP513 de propiedad de la demandada FRANCY ENITH ROSERO MORALES, por dicha razón no se puede nombrar secuestre del vehículo en mención. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nombrar secuestre del vehículo de placas DLP513, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d46932154db9be1816fda7e0da09199ac551d46c275547959bf7f1e7307f12**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., veintiséis (26) de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, paso para resolver la nulidad presentada por el Curador Ad litem y decidir sobre la respuesta enviada por Catastro. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1904
Referencia: SUCESION
Causante: **MARINO GARCÍA MEDINA**
Demandante WILSON GARCIA VALENCIA – wilson@natsaccouting.com
WALTER GARCIA VALENCIA – wg33566@gmail.com
Apoderados: Dr. VARCAN LAMARTINES STERLING ACOSTA
svarcan@hotmail.com
Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO
sterlingmichael@gmail.com
Demandadas: YOLANDA MARIA GIL RIOS ljoannagarcia@hotmail.com
LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL ljoannagarcia@hotmail.com
Apoderada: Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS zulaydalila@yahoo.es
Curador Ad litem de indeterminados: Dr. FERNANDO H. BURBANO ZAMBRANO – febuza@hotmail.com
Radicación: 760014003001**20210020400**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta instancia a decidir de fondo respecto a la solicitud de nulidad impetrada por el señor curador ad litem doctor FERNANDO BURBANO ZAMBRANO el 31 de mayo hogaño y, así mismo, decidir frente a la respuesta de Catastro frente a la solicitud de certificado catastral.

II. INFORMACIÓN PRELIMINAR

Como relato fáctico pertinente para encaminar la solución del trámite, se exponen las siguientes afirmaciones resumidas, tomadas de la solicitud de nulidad interpuesta:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

El doctor FERNANDO BURBANO ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.973.065 y T.P. No. 55.423 del C.S. de la J., nombrado como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados dentro del proceso citado en referencia, interpone solicitud de nulidad porque manifiesta que a pesar de haber sido nombrado como curador ad litem mediante auto del 11 de octubre de 2021, el cual fuese notificado por estado el 12 del mismo mes, se notificó ante el juzgado aceptando el cargo de curador, por lo cual debió reconocérsele personería para representar a los herederos indeterminados y corrérsele traslado de la demanda y auto que admitió la demanda.

Finalmente aduce el señor BURBANO ZAMBRANO que a pesar de lo anterior, el despacho mediante Auto sin número del 04 de febrero de 2022 oficia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, por el presunto incumplimiento a su deber profesional.

Concluye el togado que debe decretarse la nulidad de lo actuado por omitirse, conforme al artículo 133 numeral 8º, el deber de la adecuada notificación del auto admisorio de la demanda, mismo que dista del auto que notifica el nombramiento como curador.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiado el escrito presentado por el curador ad litem designado y con miras a ser garantista en todas y cada una de las oportunidades procesales correspondientes, se hizo un control de legalidad encaminado a determinar la viabilidad de los alegatos esbozados por el togado, encontrando que, en el auto 2806 del 11 de octubre de 2021, se procedió a nombrar como curador ad litem al doctor FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO y acto seguido se comunicó tal decisión a las partes en el estado del 12 de octubre de 2021, así como enviando dicho auto al correo electrónico febuza@hotmail.com. Ahora bien, obra a expediente que el día 16 de noviembre de 2021 el curador designado aceptó el nombramiento; revisada la documentación, encuentra el despacho que una vez aceptado dicho nombramiento, no se le reconoció personería ni se hizo traslado de la documentación obrante en el proceso al curador, tal como lo dispone el artículo 91 del C.G.P.

Es así como en el presente auto, se procederá a decretar la nulidad solicitada pero solamente en lo sucesivo al Auto sin número del cuatro (04) de febrero de 2022, donde se ordenó officiar a la sala disciplinaria por el supuesto incumplimiento al deber profesional del curador designado, ello por no encontrarse que otra actuación penda de dicha providencia, no siendo consecuente decretar la nulidad de las demás actuaciones. Por lo anterior, se reconocerá personería al doctor FERNANDO BURBANO ZAMBRANO para actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados del causante MARINO GARCÍA MEDINA, se le hará traslado del link del expediente donde podrá encontrar la demanda y sus anexos, así como el auto de admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

IV. RESPUESTA DE CATASTRO FRENTE A SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL.

En referencia a la respuesta aportada por la Oficina de Catastro al oficio No. 794 que notificaba lo dispuesto en el Auto No. 1123 del 18 de mayo de 2022, donde indica lo siguiente:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202241310500012772 del 14 de junio de 2022 donde solicita certificado catastral del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 370-906863, da respuesta en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali el folio de matrícula inmobiliaria aportado por usted, se evidencia que no se encuentra inscrito en el censo catastral. Posteriormente se verifica la matrícula en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, observándose que corresponde al Lote # 13 Manzana "L-1" Urb. San Judas Tadeo 2 etapa. **información que es insuficiente para lograr identificarlo**

Por lo anterior es necesario que nos aporten la dirección del inmueble, número predial o algún documento del mismo para lograr su correcta identificación y ubicación.

Se requerirá a las partes para que aporten la información necesaria para obtener el CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-906863.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en referencia al numeral segundo en del auto sin número proferido el 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.973.065 y T.P. No. 55.423 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como curador ad litem de los herederos indeterminados, teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha.



CERTIFICADO No. 698791

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12973065** y la tarjeta de abogado (a) No. **55423**

Page 1 of 1

TERCERO: CORRASE TRASLADO al curador ad litem que en el numeral anterior le fue reconocida personería, de la demanda, del auto que la admite y sus anexos por el término de **veinte (20)** días.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CUARTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados, para que conforme al punto IV de la presente providencia, aporten el CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-906863, o en su defecto aporten la información necesaria para su obtención, como sería dirección, número predial o alguna otra información para su identificación ante Catastro, so pena de no ser tenido en cuenta este bien dentro del presente trámite. Se les concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

A.E.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f70143f47893864dfa58294a2abd36285e15b06617a21e2c89417db54243d1e**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1905

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2

Gerenciacali24@suzuki.com.co

DEMANDADO: JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847.493

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00928-00

El demandado **JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847.493** se notificó a través de la curadora ad litem, Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, por medio del correo electrónico abogadaruizm@gmail.com, en remisión efectuada el 04 de agosto de 2022 y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2 en contra del señor **JUAN CAMILO ANDRADE**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

NOGUERA identificado con la C.C 1.143.847.493, como se ordenó en los autos No 3108 del 30 de noviembre del año dos mil veintiunos (2.021).

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/Cte.**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111983edc45a2b1f778ac69f597cde0a2287fe5c3e5ed09794c55252baec7b89**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1906

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S NIT:900.515.783-4

Carvaron71@hotmail.com

juridicovernaza@gmail.com

DEMANDADO: JORGE HERNAN ORREGO ROMERO C.C.94.496.631

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2021-00947-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 17 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 3110 del 30 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$19.100.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No.384, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S** y en contra de **JORGE HERNAN ORREGO ROMERO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó al correo electrónico del curador ad litem, el día 23 de mayo de 2022, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S** y en contra de **JORGE HERNAN ORREGO ROMERO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 3110 del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$2.192.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0277e4cd3c8924369d799458ae0e3925ac9023ce68c4bbb79f3311b7dd0ebef3**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1907

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,BBVA COLOMBIA.** NIT. 860.003.020-1

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES.** C.C. 94.525.576

Radicación: **2021-001058**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 73 del 21 de enero de 2021, se libró orden de pago, por La suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$62.585.865) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el PAGARÉ No. 072-9600140007 con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y en contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó por medio de curador, quien contestó la demanda el 06 de junio de 2022, sin haber propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.** contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 73 del 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte (\$5.432.000.00).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

a.m.

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22367243348844942deb0bb03876d2022d4e03126b81643eb2a33707bd2c1078**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1909

Referencia: Divisorio
Demandante: EUGENIANUÑEZ CHILO
GLADYS NUÑEZ DE ROJAS
LUBIN NUÑEZ CHILO
GILBERTO NUÑEZ CHILO
LORENA NUÑEZ MARIN
SANDRANUÑEZ MARIN
CRISTIAN NUÑEZ MARIN

Demandado: HONORIO NUÑEZ CHILO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00005-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para inscribir la demanda con respecto de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias Nos. 370-109718 y 370-342975; efecto para el cual deberá pagar los derechos de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, como quiera que el oficio fue remitido por el Despacho desde el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente por el término enunciado.

TERCERO: AGREGUESE para que obre y conste, el escrito que descurre traslado de la demanda, para darle trámite en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

A.M.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443d38daf64fb4f68f9b9e5000aada585c63436cb36be34955e1c7fbfcb2fb1**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1825 DEL 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$515.840)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 515.840
Total	\$ 515.840

Son **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$515.840)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$515.840)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1825 DEL 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1910

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT: 890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
APODERADO: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO C.C.31.296.019
Blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA C.C.1.111.792.388
Tatisi.mosquera@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220010300

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310aac0d8515d7b58fe8cb79ee1f9d90d92fda6c734cb7ba94c35889dfcacd18**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022), a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 301 del C.G.P Notificación Por Conducta Concluyente, renunciando a términos de ejecutoria sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1911

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA DE CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. 901.293.636-9
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Representada: Tramitada por su Representante Legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA –
Demandada: MARIA GALIDIA VALLEJO ARROYAVE con C.C. 31.142.928
Radicación: 760014003001 **20220012400**

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIA GALIDIA VALLEJO ARROYAVE con C.C. 31.142.928	13/03/2022 Artículo 301 del C.G. P	No

Se encuentra a despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 11 de febrero de 2022 y mediante auto 388 interlocutorio de fecha de 21 de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, por intermedio de su Representante Legal, en contra de la señora MARIA GALIDIA VALLEJO ARROYAVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.142.928, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00) M/CTE, obligación contenida en el Pagaré No. 00366 con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es el 15 de octubre de 2021, liquidados sobre el valor indicado en el punto 1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.” (...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

La señora **MARIA GALIDIA VALLEJO ARROYAVE con C.C. 31.142.928** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 de nuestro código general del proceso el día **13 de marzo de 2022** conforme al auto N°1806 de fecha 17 de agosto de 2022 inmerso en el expediente, sin que la demandada se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. 901.293.636-9 y en contra de la señora MARIA GALIDIA VALLEJO ARROYAVE con C.C. 31.142.928, como se ordenó en el auto 388 interlocutorio de fecha de 21 de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.585.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd69ef5c96920d454188222e71e4ffc932256060cf853cf2c0defb86041f7fd**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1912

Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: BANCO POPULAR S.A
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Apoderado: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandados: HERWIN ALEXANDER FRANCO
Radicación: 2022-00203-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
HERWIN ALEXANDER FRANCO	04/08/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 674 interlocutorio de fecha de 16 de marzo de dos mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada HERWIN ALEXANDER FRANCO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO POPULAR S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. *La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$84.470.049) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 60703070002130.*
2. *Por los intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*
3. *Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.” (...)*

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 04 de agosto de 2022, remitido a la dirección electrónica herwin.franco@fiscalia.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

de 2022, quedando notificado el día **08 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra del señor **HERWIN ALEXANDER FRANCO**, como se ordenó en el auto 674 interlocutorio de fecha de 16 de marzo de dos mil Veintidós (2022), Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8ddda66986a276e53028ad440e513945c6bbb274b7eeb827b2523676b2d928

Documento generado en 26/08/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1846 DEL 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 390.000
	\$ 5.950
Total	\$ 395.950

Son **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395.950) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395.950) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1846 DEL 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1913

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTENIT-890300279-4

djurídica@bancodeoccidente.com.co

APODERADO: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926

impulso_procesal@emergiac.com

DEMANDADO: GOMEZ LOZANO ELIECER CC. 16360756

eliecergol@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00480-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b7dd191d94e879e68371a5cee8e4c5f5aca6146fdb74e6296178a5a813756**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1890

Referencia: Verbal – Pertenencia menor cuantía
Demandante: AMELIA NAVARRO AGREDO
Sin correo
Apoderado: ALVARO POSSO CASTRO
Pararrayos001@hotmail.com
Demandados: MARÍA ESPERANZA MENESES DE PERLAZA, CARLOS JOSÉ PERLAZA MENESES Y FABIO ENRIQUE PERLAZA MENESES, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JOSÉ PERLAZA y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir
Radicación: 760014003001-2022-00518-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que fue subsanada en forma debida, por lo que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por el señor AMELIA NAVARRO AGREDO, a través de apoderado judicial **contra** MARÍA ESPERANZA MENESES DE PERLAZA, CARLOS JOSÉ PERLAZA MENESES Y FABIO ENRIQUE PERLAZA MENESES, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JOSÉ PERLAZA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 59913**, ubicado en la diagonal 30 No. 29 B 87 de la ciudad de Cali.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001</p> <p>Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20)** días, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** a los señores MARÍA ESPERANZA MENESES DE PERLAZA, CARLOS JOSÉ PERLAZA MENESES Y FABIO ENRIQUE PERLAZA MENESES, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JOSÉ PERLAZA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 59913**, conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los mismos

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores MARÍA ESPERANZA MENESES DE PERLAZA, CARLOS JOSÉ PERLAZA MENESES y FABIO ENRIQUE PERLAZA MENESES, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JOSÉ PERLAZA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 59913**, ubicado en la diagonal 30 No. 29 B 87 de la ciudad de Cali de conformidad con lo indicado en el art 10 de la ley 2213 de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo único: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 59913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía de Santiago de Cali y Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

El bien inmueble se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 59913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y dimensiones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P y los datos establecidos en el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

SEPTIMO. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio magnético, en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, pagina periódico emplazamiento, constancia publicación página web, auto que ordena emplazamiento y fotos de la Valla, una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisitos del tamaño de la letra.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALVARO POSSO CASTRO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.943.996 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.559 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p>Estado No. 133</p> <p>29 de agosto de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef748a7e1605e3517df7338e48d661b1f71218c15d50c9458e880c8d6fc4517**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso el cual se encuentra subsanado en debida forma. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1897

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA PH NIT.900009994-1
Rincondelaplaza1@gmail.com - gerencia@acta.com.co
APODERADO: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO C.C16355422
oscarhga@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE CUELLAR MENA C.C389652
jorgecuellar@proysa.net
RADICACIÓN: 7600140030012022-0520-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA** en contra de **JORGE CUELLAR MENA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada señor **JORGE CUELLAR MENA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$151.700)** por concepto de la cuota de administración del día 01 de octubre al 30 de 2021.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$468.200)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 30 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$468.200)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 30 de diciembre de 2021.
4. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de enero de 2022.
5. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de febrero de 2022.
6. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de marzo de 2022.
7. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de abril de 2022.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

8. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de mayo de 2022.

9. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de junio de 2022.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$367.680)** por concepto de la cuota extraordinaria de junio 30 de 2022.

11. Por cada uno de las cuotas de administración que se causen en el transcurso de la presente demanda hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

12. INTERESES MORATORIOS calculados a la tasa máxima legal a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta su pago total, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

13. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: el demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.16355422** y portador de la **T.P. No.155682** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6868c59e468d9dc6d2b6f9436925840d6611ed36a1897aca0f5ae12deb7fa79f**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se realizó auto rechazando la demanda por no subsanar dentro del término, sin embargo, posteriormente en memorial allegado por el demandante se prueba que la misma si se subsanó en el término legal. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1896

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA PH NIT.900009994-1
Rincondelaplaza1@gmail.com - gerencia@acta.com.co
APODERADO: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO C.C16355422
oscarhga@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE CUELLAR MENA C.C389652
jorgecuellar@proysa.net
RADICACIÓN: 7600140030012022-0520-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se evidencia que la subsanación fue entregada a la bandeja de correo del despacho el 16 de agosto de la presente anualidad, encontrándose en termino toda vez que el auto que inadmitió salió por estado el día 12 de agosto de 2022, empezando a correr los términos desde el 16 de agosto de 2022; por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 284 del C. G del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el AUTO N°1862 DEL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por medio del cual se había ORDENADO rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb9c0ef9040c270346efe8021cc6f6a2fe48872e86620d3936f10e27e70ef0**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1891

Referencia: VERBAL SUMARIO – RCE - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSCAR MARINO VILLACORTE OBANDO
Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO LIBRE LOS CUATRO O
RADIO TAXI AEROPUERO S.A
LINCON STIVEN CASTAÑO MORALES
Radicación: 760014003001-2022-00538-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante, para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1782 del 12 de agosto de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 127 del día 16 de agosto de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b10a19a52d82eb8465a103ffcbe6793908864a2877495f291f7279b5b14a02**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1894

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: JOIVER TRUJILLO BOLAÑOS
joivert@gmail.com
Apoderado: RAFAEL URUEÑA PEREA
rafaelasociados@hotmail.com

Demandado: RAQUEL TRUJILLO MOSQUERA
Radicación: 760014003001 **2022-0054500**

Revisada nuevamente la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En el presente asunto se hace necesario que se dé aplicación a lo señalado en el artículo artículo 87 del Código General del Proceso, que reza:

“Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

Así las cosas, la parte actora omitió dirigir la demanda contra las personas inciertas e indeterminados, siendo necesario corregir la falencia decantada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR nuevamente la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19570abf61a35dd021257061d07f781553d953b8e2d5cc2242af357074acec80**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 314810 , y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1897

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA NIT. 900.047.981-8
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

APODERADO: JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA CC. 91.012.860
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

DEMANDADO: YOJANA SALGUERO JARAMILLO CC. 31.412.289
salguero41@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-**2022-00560-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por: **BANCO FALABELLA** identificado con NIT **No. 900.047.981-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **YOJANA SALGUERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31412289**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la fecha inicial y final de causación de los intereses de plazo solicitados en el numeral 3 de las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 91.012.860** y Tarjeta Profesional **No. 74502** del Consejo Superior de la Judicatura.,

A.E/A.S

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133

29 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44beccdb6adbbba8dff5f560c3089ebf7d431e0d96f41224a969222efb7e519**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1892

Referencia: VERBAL SUMARIO – RCE - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIL RIVERA CORDOBA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADIO TAXI AEROPUERTO LIBRE LOS CUATRO O
RADIO TAXI AEROPUERO S.A
LINCON STIVEN CASTAÑO MORALES
Radicación: 760014003001-2022-00571-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo de la demandada.
- 2.- De la misma manera deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando, discriminando y especificando el monto de la compensación que persigue.
- 3.- En lectura del memorial poder se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado a la apoderada actora, se haya efectuado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales del demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo. - 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

4.- No se adjuntó la prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad. (num. 7 art. 90 CGP), sobre el asunto demandado.

5.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

6.- Se hace necesario aclarar el hecho segundo de la demanda, como quiera que se señala que el señor EDIL RIVERA CORDOBA, funge como beneficiario dentro del seguro contenido en la póliza No. 101047702, lo cual discrepa de lo suscrito en la misma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echevery García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5303a4d692d7918f37cec89f1a31cdf275a53740cc3c00a14a083bf73fceb6b**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de agosto del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315718, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1895

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
“COOMULTIANDES” NIT. 900.221.254-7**

gerencia@coomultiandes.com

DEMANDADO: JOSE CRISTOBAL OCORO MONTAÑO C.C 9.776.146

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00579-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS “COOMULTIANDES” NIT. 900.221.254-7**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE CRISTOBAL OCORO MONTAÑO C.C 9.776.146**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).

2.- Sírvase aclarar si la Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ actúa como endosatario en procuración o en representación de la Cooperativa Multiactiva De Crédito Y Servicios “COOMULTIANDES” Nit. 900.221.254-7 de conformidad con el poder aportado en la demanda y de ser así deberá dicho poder cumplir los requisitos de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. NO ACCEDER a reconocer personería al Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 133
29 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b9d63d5e9495b43e603cc8649e8f9bb2ca01d6f8a4fdd7c96bccf68ab9a329**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1893

Referencia:

VERBAL – RCC – MENOR CUANTÍA

Demandante:

JAIME ERNESTO APARICIO JARAMILLO
BEATRIZ JARAMILLO GOMEZ
LUISA ESTEFANIA APARICIO JARAMILLO

Demandado:

COVALSA SAS

Radicación:

760014003001-2022-00580-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Se hace necesario allegar el contrato de mandato anexo a la demanda de forma legible.

2.- El correo electrónico citado para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, no corresponde al señalado en el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual se deberá corregir esta situación.

3.- En lectura del memorial poder, se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

2.- No se encuentra acreditado la representación que ejerce la señora BEATRIZ JARAMILLO GOMEZ a nombre de BEATRIZ JARAMILLO GOMEZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 133 29 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d91008d3b688f9e5fd370260df05a4afea7d8ecac2e71edd7f7276e65c74bca**

Documento generado en 26/08/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>